

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2022-2-0448-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
OXAPAMPA, OXAPAMPA, PASCO**

**“INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE Y
DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OXAPAMPA”**

**PERÍODO:
1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

TOMO I DE VII

PASCO – PERÚ

21 DE ENERO DE 2022

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0448-SCE

**INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS
REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de control específico y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del pliego de hechos	4
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA GESTIÓN MUNICIPAL 2015 - 2018, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/407 550,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	34



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 001-2022-2-0448-SCE

INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0448-2021-001, iniciado con oficio n.º 160-2021-MPO/OCI de 22 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el incremento de remuneraciones del Alcalde y dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, se realizó conforme lo previsto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico en el presente servicio corresponde al incremento de Remuneraciones del Alcalde y Dietas de los Regidores, quienes en mérito a su propia solicitud y en Sesión Extraordinaria aprobaron la remuneración del Alcalde de S/3 380,00 a S/5 850,00 y de los regidores de S/1 014,00 a S/1 755,00, para el período 2015 - 2018, teniendo como sustento los informes del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incumpliendo lo señalado en el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM y contraviniendo la Ley N.º 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/407 550,00, importe percibido por el Alcalde y Regidores durante el período de gestión 2015 - 2018.

Alcance

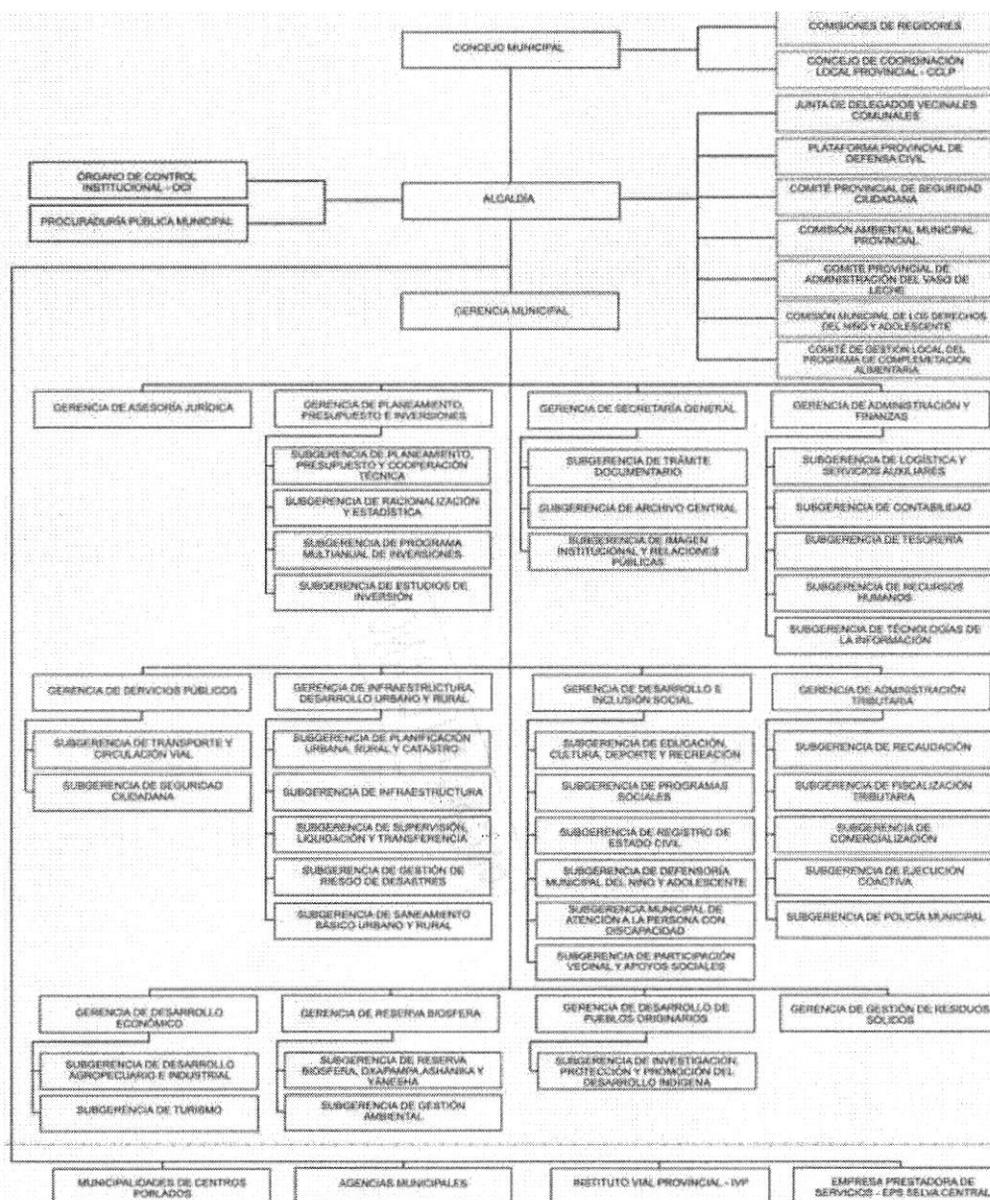
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Oxapampa pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincia de Oxapampa:



Imagen n.º 1:
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Oxapampa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011.

Elaboración: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de

notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

Además, se consignan los casos de los señores Alberto Eugenio Padilla Morales, Jersy Rodolfo Pascual Mariño y Edgardo Salazar Guillén, a quienes no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, al respecto se cumplió con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas, con la razón fundamentada y conformidad respectiva otorgada mediante memorándum n.º 018-2021-MPO/OCI de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 3**).

Asimismo, se presentaron los casos de los señores Pedro Ubaldo Polinar, Ricardo Zoilo Samar Huachuhuaco y Ana María Chamorro López, a quienes no fue posible realizar la notificación electrónica de asignación obligatoria, la misma que fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las citadas personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Al respecto el señor Jersy Rodolfo Pascual Mariño, no se apersonó a recabar el pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA GESTIÓN MUNICIPAL 2015 - 2018, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/407 550,00.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en adelante "Entidad", ejecutados durante el período de gestión municipal 2015 - 2018, se advierte que funcionarios de la Entidad, no controlaron la adecuada asignación de remuneraciones, acordando y aprobando el incremento de remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores, de S/3 380,00 a S/5 850,00 y de S/1 014,00 a S/1 755,00 respectivamente, en comparación con los montos percibidos durante el período de gestión 2011 - 2014, para lo cual contaron con opinión favorable del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefatura de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, siendo validado mediante Acuerdo de Concejo n.º 011-2015-MPO de 27 de marzo de 2015, suscrito por el Alcalde Provincial, dando inicio a los pagos por dichos importes a lo largo del período de gestión 2015 - 2018.

La situación expuesta contravino lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.º 30518 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares.

Asimismo, se contravino lo establecido en el acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), el cual precisa que la citada norma no autoriza incremento de

ingresos de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley n.º 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007".

La situación descrita, conllevó a realizar pagos en exceso durante el período de gestión 2015 - 2018, por los importes de S/111 150,00 y S/296 400,00, por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/407 550,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación

En principio, resulta necesario tener en cuenta que la gestión edil correspondiente al período 2011 – 2014, de acuerdo a la planilla de remuneraciones del mes diciembre 2014, (**Apéndice n.º 4**), tenía fijado por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/3 380,00 y por dieta de los regidores la suma de S/1 014,00.

En relación a ello, se advierte que los señores: Ricardo Zoilo Samar Huanchuhuaco, Jersy Rodolfo Pascual Mariño, Jhonny Vargas Espinoza, Ana María Chamorro López, Alberto Eugenio Padilla Morales, Dayana Carrillo Cuellar y Edgardo Salazar Guillen, regidores elegidos para el periodo de gestión municipal 2015 - 2018, e integrantes del Consejo Municipal de la Entidad¹, suscribieron la carta n.º 001-2015-SR/MPO recepcionada el 25 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 5**) por el despacho de la Alcaldía, mediante el cual proponen al Alcalde con atención al pleno, que se debata en Sesión de Consejo la remuneración actualizada del Alcalde y dieta de Regidores por la suma de S/5 850,00 y S/1 755,00 respectivamente, conforme se detalla a continuación:

"(...)

formulamos los siguientes pedidos: propuesta para la determinación del sueldo del alcalde por todo concepto y dieta para los regidores a fijarse para el periodo 2014-2018, sujeto a número de población provincial de Oxapampa que recoge normativa legal; así mismo proponemos la remuneración y dietas siguientes para que se debata en sesión de concejo sustentada en la Ley número 27972, Art 9º numeral 28, DS.025-2007-PCM, Art.3 3.1, 3.2, que disponen la remuneración actualizada para el alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, para el periodo municipal 2015-2018 y demás normas conexas con exposición de cálculos por los conceptos de sueldos y dietas como siguen:

DATOS

- a) Población de la Provincia de Oxapampa: 58 459 habitantes según fuente de RENIEC, padrón electoral actualizado en su página web hasta el 31 de diciembre de 2013 (incrementado en el 2014, pero no actualizado).
- b) Según anexo del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, de 22 de marzo de 2007, dictan medidas sobre ingreso por todo concepto de los alcaldes conforme se detalla:
 - A la población provincial le corresponde la escala IX entre 40,001 hasta 60,000 electores un ingreso máximo por todo concepto de S/. 4550.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).
 - Los alcaldes municipales capitales percibirán una asignación adicional equivalente al 30% de una UISP que es una unidad de ingreso del sector público dictada por el Decreto Supremo N.º 055-2014-PCM de agosto de 2014, ascendente a S/. 1,300.00 (mil trescientos y 00/100 nuevos soles), ya no excede el de 50% permitido del UISP vigente.
 - **Propuesta a fijar por todo concepto del Alcalde:**
S/. 4,450.00 más S/. 1,300.00 igual S/. 5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles)
 - **Propuesta de dietas de los Regidores:**

¹ Reconocidos a través de las credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014.

Equivalente al 30% del monto por concepto de la remuneración del Alcalde 30% (S/. 5850.00) igual S/. 1,755.00 (mil setecientos cincuenta y cinco y 00/100 nuevos soles). (...)"

Sobre el particular, el señor Alberto Iparraguirre Ramos, jefe de Recursos Humanos, con informe n.º 161-2015-DRH-MPO de 26 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 6**), informó al Alcalde que la escala total a percibir es de S/5 850,00 como remuneración del Alcalde y S/1 755,00 por concepto de dieta de Regidores de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, proponiendo elevarse al Consejo Municipal, tal como se detalla a continuación:

"(...)

Teniendo en cuenta el marco Normativo aplicable al tema, según la página web de la RENIEC aparece que la población electoral correspondiente al distrito de Oxapampa es de 58,459 por la que la remuneración que le corresponde al Señor Alcalde es la escala XI es de S/4,550.00 Nuevos Soles, más el 50% de asignación que **señala el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM**, esto es S/1,300.00 Nuevos Soles, haciendo un total de S/ 5,850.00 Nuevos Soles, que correspondería como Remuneración, y Dieta que los Señores Regidores deben percibir, **en atención a lo indicado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM**, sería de S/1,755,00 Nuevos Soles (30% de la Remuneración del Alcalde) para lo cual debería elevarse a Concejo Municipal, debiendo previamente la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar acerca de la cobertura correspondiente (...)" **(El resaltado y subrayado es agregado)**

Cabe precisar, que el referido Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, que se señala en informe N.º 161-2015-DRH-MPO de 26 de marzo de 2015, para justificar el incremento remunerativo del alcalde y regidores, no autorizaba el incremento de ingresos, tal como lo señala su artículo 6º, el cual precisa:



Artículo 6º Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

(...)

ii. **La presente norma no autoriza incremento de ingresos**, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.

(El resaltado y subrayado es agregado).



Aunado a ello, desde la emisión de la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para en el año fiscal 2007 hasta la actualidad, todas las leyes de presupuesto para los años fiscales posteriores, establecieron medidas de austeridad similares a la estipulada en el artículo 4º de la citada Ley, el mismo que señala:



Artículo 4º.- Austeridad

Establécense las siguientes medidas de austeridad:

1. En ingresos personales

En las entidades públicas [...], quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas y de aquellos incrementos que se han

autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

En el mismo orden de ideas, tenemos que, si bien es cierto, la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.º 27972, establece que los Gobiernos Locales son autónomos en asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada, pues las Municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal conforme a lo establecido en el artículo VIII del título preliminar de la Ley indicada y el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, la cual indica: "(...) la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente apruebe el congreso (...)".

Por lo expuesto, no corresponde un incremento remunerativo del Alcalde ni dieta de los Regidores conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y las medidas de austeridad establecidas en la Ley de Presupuesto; sin embargo, la señora Carmen Patricia Soria Valdivia, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la carta n.º 001-2015-SR/MPO recepcionada por su oficina el 27 de marzo de 2015 (8:00 am) manifestó al Alcalde mediante Informe Legal n.º 170-2015-CPSV-OAJ-MPO. de 27 de marzo de 2015 (9:00 am) (**apéndice n.º 7**) que no corresponde a un aumento de remuneraciones sino una actualización, refiriendo conforme lo siguiente:

"(...)

Es necesario señalar que de ninguna manera corresponde a un aumento de remuneraciones del señor Alcalde, por el contrario simplemente se fija y/o actualizó la remuneración en función D.S. N° 025-207-pcm, el mismo que naturalmente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existe.

Lo que se corrobora con lo señalado por la Contraloría General de la República respecto a los plazos respecto a la gestión de Recursos Humanos, que indica en las recomendaciones para los 100 primeros días de gestión local y regional como es la de fijar en el primer trimestre de iniciada la gestión del nuevo Alcalde la remuneración del Alcalde por acuerdo del Consejo Municipal en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de 4 ¼ de URSP.

"(...)"

De lo precitado, en relación a la actualización de remuneraciones, esta es una figura que estaba normativamente prohibida por la Ley de Presupuesto por razones de austeridad; asimismo, las recomendaciones establecidas por Contraloría para los 100 primeros días de gestión local y regional, es una guía referencial que no contraviene lo establecido por la más alta autoridad técnica normativa en materia presupuestaria, como es la Dirección General de Presupuesto Público MEF que establece desde al año 2007 dicha prohibición.

No obstante, los argumentos descritos, la señora Carmen Patricia Soria Valdivia, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó lo siguiente:

"(...)

1. **FIJAR** como máximo en S/. 4,550.00 (cuatro mil quinientos cincuenta con 00/100 /Nuevos Soles) la Remuneración del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que corresponde al ingreso por todo concepto del Señor Alcalde, que comprende el IMMC (Ingreso Máximo Mensual por todo concepto) más la asignación adicional a los porcentajes y límites establecidos en la norma de la materia.

2. **REMITIR** los actuados al Concejo Municipal para que en virtud del literal 28 artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la deliberación y debate aprueben y/o fijen la remuneración del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, la que deberá ser publicada.

"(...)"

Asimismo, la señora Detzi Diana Benites Romero, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante informe n.º 152-2015-OPP-DDBR-MPO de 27 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 8**), remitió al señor Pedro Ubaldo Polinar, Alcalde, opinión técnica presupuestal, manifestando que resulta favorable la

disponibilidad presupuestal para fijar la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente la disponibilidad presupuestal para fijar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores en mérito de los fundamentos legales y técnicos (...)"

De lo expuesto, pese a las prohibiciones estipuladas en la Ley de Presupuesto, y la disposición del 6 de febrero de 2015 en el Diario el Peruano a través del Comunicado n.º 003-2015-EF/50.01 para los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sobre la "Prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y beneficios de cualquier índole año fiscal 2015" (**apéndice n.º 9**), la señora Detzi Diana Benites Romero, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó disponibilidad presupuestal, para el incremento remunerativo del Alcalde y dieta de Regidores.

Además, mediante Informe Técnico n.º 593-2013-SERVIR/GPGSC de 20 de agosto de 2013² (**apéndice n.º 10**), referente al "Incremento de los Ingresos de los Alcaldes y dietas de los regidores", debido al incremento de la población electoral, en una de sus conclusiones señala: "3.3. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público prohíben cualquier tipo de incremento o reajuste remunerativo, por lo que el reajuste o adecuación de los ingresos mensuales del Alcalde - **debido al incremento de la población electoral - estaría dentro de los alcances de dicha prohibición, por tanto, no sería posible realizar dicha adecuación.**" (el subrayado y resaltado es agregado).

En consecuencia, el informe n.º 161-2015-DRH-MPO de 26 de marzo de 2015, del señor Alberto Iparraguirre Ramos, jefe de Recursos Humanos; informe n.º 170-2015-CPSV-OAJ-MPO de 27 de marzo de 2015 de la señora Carmen Patricia Soria Valdivia, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica e informe n.º 152-2015-OPP-DDBR-MPO de 27 de marzo de 2015 de la señora Detzi Diana Benites Romero, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fueron derivados por el Alcalde a sesión de consejo.

Posterior a ello, el 27 de marzo de 2015 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria n.º 002-2015³ (**apéndice n.º 11**) sobre aprobación de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores para el periodo 2015 - 2018, estando presentes el Alcalde, los Regidores y la Asesora Legal a petición de los mismos, teniendo finalmente como resultado dos (2) abstenciones y siete (7) votos a favor, realizado por los señores Regidores: Ricardo Samar Huachuhuaco, Jersy Rodolfo Pascual Mariño, Ana María Chamorro López, Dayana Nevenka Carrillo Cuellar, Johnny Vargas Espinoza, Alberto Padilla Morales y Edgardo Salazar Guillen, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)"

Lic. Ubaldo Polinar – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y los Sres. Regidores: Ricardo Samar Huachuhuaco, Jersy Rodolfo Pascual Mariño, Ana María Chamorro Lopez, Dayana Nevenka Carrillo Cuellar, Kim Tami Muñoz Yurivilca, Johnny Vargas Espinoza, Alberto Padilla Morales, Soraya Iparraguirre Quispe y Edgardo Salazar Guillen, contando con el Quorum Reglamentario se da inicio a la sesión de programada (...)

4. Carta N° 001-2015-SR/MPO, presentada por los Señores Regidores, proponiendo la determinación de las nuevas dietas del Sr. Alcalde y de los Regidores. Por lo que se solicita la presencia de la Asesora Legal quien indica que la fijación de dietas se da de acuerdo a la cantidad de población, de acuerdo al Decreto Supremo 025-2007-PCM, el cual estipula que la cantidad debe sacarse del RENIEC, asimismo da más alcances basándose en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y otras normas legales, del mismo modo opina que de la solicitud presentada por los Señores Regidores, se debe actualizar la remuneración del Sr. Alcalde Provincial a la escala XI hasta por un máximo de S/. 4,550.00 nuevos soles, que deben de ser fijados en la Sesión de Concejo, previa opinión de la certificación presupuestal y opinión legal (...)

También se cuenta con el Informe n.º 161-2015-DRH-MPO del Departamento de Recursos Humanos, quien de similar forma que la Oficina de Asesoría Jurídica emite su informe señalando, que para la aprobación para fijar

² De Cynthia Su Lay, Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil - SERVIR

³ Registrada en el cuaderno de sesiones de Concejo Municipal

la remuneración del Alcalde se debe someter a Sesión de Concejo (...) Y contando con el Informe n.º 152-2015-OPP-DDBR-MPO, de la Oficina de Presupuesto, quien da opinión favorable a la disponibilidad presupuestal (...) (...) Regidor Jersey Pascual opina y da su conformidad (...), del mismo modo el Regidor Salazar opina (...) que el municipio trabaje con datos actualizados (...) da su conformidad a lo solicitado (...) Por todo lo antes expuesto el Sr. Alcalde somete a votación a los miembros del concejo obteniendo como resultado 7 votos a favor y 2 abstenciones de los regidores Soraya Iparraguirre Quispe y Kim Tami Muñoz Yurivilca, por lo que contando con el voto mayoritario⁴ se aprueba la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores (...). **(el subrayado es agregado).**

La citada sesión extraordinaria fue formalizada, mediante Acuerdo de Concejo n.º 011-2015-M.P.O. de 27 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 12**), suscrita por el señor Pedro Ubaldo Polinar, Alcalde y visado por el despacho de Alcaldía y la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual se acordó lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Remuneración Mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en la suma de S/. 5,850.00 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), y como consecuencia de ello **FIJAR** la Dieta de los Señores Regidores por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo Municipal (con un máximo de dos sesiones al mes) en la suma de S/. 877.50 (Ochocientos Setenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles), para cada una de ellas (...)”.

Dicho documento, fue publicado en el diario Oficial el Peruano el 31 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 13**), consecuentemente se derivó el documento a las áreas para su atención conforme a sus competencias.

Al respecto, de la revisión a las planillas de remuneración y comprobantes de pago de las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores del periodo de gestión 2015 - 2018, se determinó el monto incrementado en las remuneraciones y dietas, cuyo cálculo se detalla conforme lo siguiente:

• **Respecto al incremento de la Remuneración del Alcalde, periodo 2015 - 2018**

De la revisión a las planillas y los comprobantes de pago de los periodos 2015 al 2018, correspondiente a la remuneración del Alcalde, se evidenció en los comprobantes de pago de enero, febrero y marzo de 2015 (**apéndice n.º 14**) tienen un monto de remuneración ascendente a S/3 380,00, a partir de abril de 2015, la remuneración del Alcalde era S/5 850,00 como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
Cálculo Total de la Remuneración del Alcalde Municipal PERIODO 2015 - 2018

N°	Nombres y Apellidos	Remuneración Mensual Actual (S/)	Nro. de meses	Total Incremento (S/)
1	Pedro Ubaldo Polinar	5 850,00	37	216 450,00
2	Ricardo Zoilo Samar Huachuaco (*)	5 850,00	8	46 800,00
TOTAL				263 250,00

Fuente: Planillas de remuneraciones de los alcaldes municipales, periodo 2015 - 2018

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Primer Regidor que asumió el cargo de Alcalde durante 8 meses.

Como se puede advertir, el incremento de la remuneración del Alcalde acordado y aprobado por las autoridades ediles y los funcionarios responsables de su cumplimiento desde abril de 2015, hecho que fue recurrente durante el periodo de gestión 2015 - 2018, tal como se evidencia en los

⁴ Las Señoras Regidoras Soraya Iparraguirre Quispe y Kim Tami Muñoz Yurivilca dieron su abstención en la citada sesión. Además, la Señora Mery Sandoval Ramos, se incorporó como regidora desde mayo de 2018 a diciembre de 2018.

comprobantes de pago de abril de 2015 a diciembre de 2018 (apéndice n.º 15), emitidos por concepto de remuneración del Alcalde resumidos en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
Pago total por concepto de remuneración del Alcalde
período 2015, 2016, 2017 y 2018⁵

Resumen de Remuneraciones del Alcalde por año		
Año	Periodo	Total de remuneración anual S/
2015	Enero ⁶ a Diciembre	52 682,56
2016	Enero a Diciembre	68 895,12
2017	Enero a Diciembre	71 504,44
2018	Enero a Diciembre	70 198,08
TOTAL		263 280,20

Fuente: Comprobantes de pago de remuneraciones de Alcalde del período 2015 al 2018
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede evidenciar, por concepto de remuneración del Alcalde, durante el período de gestión 2015 – 2018, se pagó el monto de S/5 850,00 mensuales existiendo un incremento mensual de S/2 470,00 (S/5 850,00 – S/3 380,00), en comparación con el período de gestión 2011 – 2014, haciendo un total de incremento de S/111 150,00; como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
Cálculo de incremento de Remuneración del Alcalde Municipal

Remuneración Mensual incrementada (S/)	(-)	Remuneración Mensual Anterior (S/)	=	Incremento Mensual (S/)
5 850,00		3 380,00		2 470,00

N°	Nombres y Apellidos	Incremento Mensual (S/)	Nro. de meses	Total Incremento (S/)
1	Pedro Ubaldo Polinar	2 470,00	37	91 390,00
2	Ricardo Zoilo Samar Huachuahuaco (*)	2 470,00	8	19 760,00
TOTAL				111 150,00

Fuente: Planillas de remuneraciones de los alcaldes municipales, período 2015 - 2018

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Primer Regidor que asumió el cargo de Alcalde durante 8 meses.



⁵ De conformidad con los comprobantes de pago, se ha evidenciado que se ha efectuado el pago de haberes del personal empleado de la Entidad, los cuales difieren del monto total en vista que se han disgregado los comprobantes de pago de las cuarenta y cinco (45) remuneraciones del Alcalde y el pago a SUNAT respecto a la renta quinta categoría según la planilla mensual, teniéndose un total de S/263 280,20.

⁶ El incremento de remuneraciones del Alcalde se dio en el mes de abril, al haberse aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 11-2015-MPO.

• **Respecto al incremento de la dieta de los Regidores, período 2015 - 2018**

Durante el año fiscal 2015, el pago de Dietas de los Regidores se encontraba fijado en S/1 014,00, el mismo que se constata en los comprobantes de pago y planillas de dietas de los Regidores de los meses de enero, febrero y marzo del año 2015 (**apéndice n.º 16**), posteriormente ante el Acuerdo de Concejo n.º 011-2015-MPO, el pago de dietas mensuales se incrementó a S/1 755,00, teniéndose un total de dos (2) sesiones por mes (Pago de S/877,50 por asistencia a cada Sesión de Concejo), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4:
Aprobación de Dietas de los regidores

Nº	Nombres y Apellidos	Dieta Mensual Anterior (S/)	Dieta Mensual Incrementada (S/)	(A) pago por cada sesión de concejo (S/)	(B) Cantidad de sesiones de concejo asistidas	Total Dietas pagadas, en relación a las sesiones asistidas (A)x(B)
1	Ricardo Zoilo Samar Huachuahuaco	1 014,00	1 755,00	877,50	72	63 180,00
2	Jersy Rodolfo Pascual Mariño	1 014,00	1 755,00	877,50	88	77 220,00
3	Johnny Vargas Espinoza	1 014,00	1 755,00	877,50	89	78 097,50
4	Ana María Chamorro López	1 014,00	1 755,00	877,50	90	78 975,00
5	Alberto Eugenio Padilla Morales	1 014,00	1 755,00	877,50	88	77 220,00
6	Dayana Nevenka Sherly Carrillo Cuellar	1 014,00	1 755,00	877,50	90	78 975,00
7	Soraya Varinia Iparraguirre Quispe	1 014,00	1 755,00	877,50	89	78 097,50
8	Kim Tami Muñoz Yurivilca	1 014,00	1 755,00	877,50	90	78 975,00
9	Edgardo Salazar Guillen	1 014,00	1 755,00	877,50	89	78 097,50
10	Mery Sandoval Ramos	(*)	1 755,00	877,50	15	13 162,50
TOTAL						702 000,00

Fuente: Planillas de dietas de los regidores, período 2015 - 2018⁷

Elaborado por: Comisión auditora

(*) La Señora Mery Sandoval Ramos, se incorporó como Regidora a la sesión de concejo municipal, desde mayo a diciembre de 2018.

Como se puede advertir, el incremento de las Dietas de los Regidores de abril de 2015 a diciembre de 2018, hecho que fue recurrente durante el período de gestión 2015 - 2018, tal como se evidencia en los comprobantes de pago (**apéndice n.º 17**), emitidos por concepto de dieta de Regidores resumidos en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
Pago total por concepto de Dietas de los Regidores
período 2015, 2016, 2017 y 2018⁸

Resumen de Dietas de regidores por año		
Año	Periodo	Total, de Dietas Anuales S/
2015	Enero a Diciembre	149 526,00
2016	Enero a Diciembre	186 907,50
2017	Enero a Diciembre	188 660,90
2018	Enero a Diciembre	176 274,40
TOTAL		701 368,80

Fuente: Comprobantes de pago de Dieta de Regidores del 2015 al 2018 (apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control

⁷ Durante el periodo de gestión 2015 al 2018, se llevaron a cabo noventa (90) sesiones por las cuales se pagó un importe ascendente a S/702 000,00. Dichas dietas fueron pagadas mediante las planillas de Dietas de Regidores de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, suscritas por el Jefe de Administración y Finanzas, Jefe de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Contabilidad.

⁸ De conformidad con los comprobantes de pago, se ha evidenciado que se ha efectuado el pago de Dietas de Regidores de manera mensual, por el pago correspondiente a las noventa (90) Sesiones de Concejo llevadas a cabo durante el 2015 al 2018, por un monto ascendente a S/701 368,80, los cuales difieren en vista que se efectuó, el pago a SUNAT y descuentos por planillas, de cada uno de los regidores.

Como se puede evidenciar, por concepto de dieta por sesión efectiva, durante el período de gestión 2015 – 2018, se pagó el monto de S/1 755,00 mensuales existiendo un incremento mensual de S/741,00 (S/1 755,00 – S/1 014,00), en comparación con el período de gestión 2011 – 2014, haciendo un total de incremento de S/296 400,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
Cálculo de incremento de Dieta de Regidores

Dieta Mensual incrementada (S/)	(-)	Dieta Mensual Anterior (S/)	=	Incremento Mensual (S/)
1 755,00		1 014,00		741,00

N°	Nombres y Apellidos	Incremento por cada dieta mensual (S/) ^{1/}	(C) Incremento por cada sesión de concejo municipal (S/)	(D) Cantidad de sesiones de concejo asistidas y Pagadas	Incremento por cada sesión asistida (S/) (C)x(D)
1	Ricardo Zoilo Samar Huachuahuaco	741,00	370,50	72	26 676,00
2	Jersy Rodolfo Pascual Mariño	741,00	370,50	88	32 604,00
3	Johnny Vargas Espinoza	741,00	370,50	89	32 974,50
4	Ana Maria Chamorro López	741,00	370,50	90	33 345,00
5	Alberto Eugenio Padilla Morales	741,00	370,50	88	32 604,00
6	Dayana Nevenka Sherly Carrillo Cuellar	741,00	370,50	90	33 345,00
7	Soraya Varinia Iparaguire Quispe	741,00	370,50	89	32 974,50
8	Kim Tami Muñoz Yurvilca	741,00	370,50	90	33 345,00
9	Edgardo Salazar Guillen	741,00	370,50	89	32 974,50
10	Mery Sandoval Ramos	741,00	370,50	15	5 557,50
TOTAL					296 400,00

Fuente: Planillas de remuneraciones dietas de regidores, período 2015 - 2018

Elaborado por: Comisión de Control

1/. Una dieta está compuesta por dos (2) sesiones de concejo. Por lo tanto, el incremento por sesión de concejo es S/370,50

De lo antes expuesto, se advierte que la entidad, desde abril de 2015 al 31 de diciembre de 2018, pagó por concepto total de remuneración del Alcalde S/263 280,20 y por concepto de dieta de Regidores un total de S/701,368,80, de los cuales se realizaron pagos en exceso por el importe de S/111 150,00 y S/296 400,00 por concepto de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores respectivamente, generando un perjuicio económico total a la Entidad de S/407 550,00 tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 7
Incremento de Remuneraciones y Dieta de Regidores

N°	Concepto	Total Incremento (S/)
1	Incremento Remuneración del Alcalde	111 150,00
2	Incremento de Dieta de Regidores	296 400,00
TOTAL		407 550,00

Fuente: Planillas de remuneraciones dietas de regidores, período 2015 - 2018

Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, en el ejercicio fiscal 2017 el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.° 032-2017-MPO/OCI. de 1 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 18**), comunicó al señor Pedro Ubaldo Polinar, Alcalde, la Hoja Informativa n.° 002-2017-MPO/OCI de 1 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 19**) "Evaluación de presunción de irregularidades en el Acuerdo de Concejo N.° 011-2015-MPO, que aprueba la remuneración del Alcalde y dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Oxapampa", refiriendo haber advertido que de la recopilación y análisis a la información efectuada, el Consejo Municipal

aprobó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores soslayando la normativa y que dicha situación estaría perjudicando a la Entidad, indicando en sus recomendaciones lo siguiente:

"(...)

4.1 Que, el Concejo Municipal deberá subsanar lo observado, anulando el Acuerdo de Concejo n.º 011-2015-MPO, de 27 de marzo de 2015, que aprueba la remuneración mensual del alcalde municipal y la dieta de los regidores (...) 4.2 Que, el Gerente Municipal deberá subsanar lo observado, disponiendo al responsable de la oficina de Administración y Finanzas, el recupero del perjuicio económico ocasionado a la municipalidad (...)"

En atención, el Gerente Municipal, con Oficio n.º 012-2018-MPO-GM de 17 de enero de 2018 (**apéndice n.º 20**), remite información al Órgano de Control Institucional, adjuntando el Proveído Legal n.º 033-2018-CPSV-OAJ-MPO, de 10 de enero de 2018 (**apéndice n.º 21**) de la señora Carmen Patricia Soria Valdivia, asesora Jurídica y el Informe n.º 001-2018-MEIC-ALE de 8 de enero de 2018 (**apéndice n.º 22**) elaborado por la Asesora Legal Externa, señalando conforme lo siguiente:

"(...)

1. Mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, estableciendo el procedimiento para la adecuación de las remuneraciones en función a la población electoral de su circunscripción de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
2. Los Gobiernos Locales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Asimismo conforme al artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la remuneración mensual del Alcalde es fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, es decir, cuando se trata de regular la remuneración de los alcaldes se aplica jerárquicamente La carta Magna la Ley Orgánica de Municipalidades.
3. La Ley N° 28212 en su Segunda Disposición Final faculta al Presidente del Concejo de Ministros regular mediante decreto supremo el rango de niveles posibles de las remuneraciones de los Alcaldes en función a la población electoral de los gobiernos locales, sin embargo no se pronuncia sobre lo regulado en los artículos 12 y 21° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que regula la dieta de los Regidores y la remuneración de los Alcaldes, respectivamente, por lo cual estos están vigentes.

"(...)

8. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante informe Técnico N° 589-2013-SERVIR/GPGSC de 20 de agosto de 2013 a señalado la remuneración de los alcaldes provinciales y distritales debe fijarse siguiendo el procedimiento señalado en el DS. N° 025-2007-PCM, el mismo que no puede ser mayor a cuatro y un cuarto unidades de ingreso del sector público (UISP). Asimismo señala que la separata especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2007, no es una disposición normativa ni forma parte del D.S. N° 025-2007-PCM, además determinados Alcaldes tienen derecho a percibir una asignación adicional.

"(...)"

De lo vertido por la Asesora Legal Externa, se constata que dicho sustento, no advierte las prohibiciones establecidas en la Ley de Presupuesto Público y medidas de austeridad. Asimismo, agregar, que si bien la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada, como lo indica el Tribunal Constitucional en la sentencia de 4 de mayo de 2009, recaída sobre el expediente n.º 00028-2007-PI/TC⁹ (**apéndice n.º 23**), respecto a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los Gobiernos Locales, la cual señala:

"(...)

La autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condiciones las capacidades y autogestión planes de los gobiernos locales a



⁹ Concordado con lo expresado en la Sentencia del tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.º 0013-2003-IA/TC de 4 de mayo de 2004.

limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir **que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la constitución y la ley**, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía inconstitucional.
(...)” (el resaltado y subrayado es agregado).

En atención a ello, las Municipalidades, se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales y especiales de carácter presupuestal, tal como lo establece el artículo VII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que señala: “La administración económica y financiera del Estado, se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)”, lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1° del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece: “Todos los ingresos y gastos del sector público, así como todos los presupuestos de las entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

➤ **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley N° 27972 de 26 de mayo de 2003.**

Artículo 12°.- Régimen de Dietas

“Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdos de consejo municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que esta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.”

Artículo 21° Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde

(...)” El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.”

➤ **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada el 6 de diciembre de 2004 y publicada el 8 de diciembre del 2004**

Artículo 55° Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.



- **Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, publicada el 6 de noviembre de 2006.**

Artículo 4° Austeridad.

Establece las siguientes medidas de austeridad:

1. En ingresos personales
En las entidades públicas incluyendo el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ, quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.
Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

- **Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, aprobada el 30 de noviembre de 2014 y publicada el 4 de diciembre de 2014.**

Artículo 6° Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, aprobada el 5 de diciembre de 2015 y publicada el 6 de diciembre de 2015**

Artículo 6° Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, aprobada el 30 de noviembre de 2016 y publicada el 2 de diciembre de 2016**

Artículo 6° Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, aprobada el 30 de noviembre de 2017 y publicada el 7 de diciembre de 2017.**

Artículo 6° Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan Normas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, publicado el 22 de marzo de 2007**

Artículo 6° Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

(...).

- ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.

(...)

ANEXO

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
		Desde:	Hasta:		

(...)

Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
--	---	---------	-------	------	--------



II	400 001	450 000	4,00	10 400
III	350 001	400 000	3,75	9 750
IV	300 001	350 000	3,50	9 100
V	250 001	3000 000	3,25	8 450
VI	200 001	250 000	3,00	7 800
VII	150 001	200 000	2,75	7 150
VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
IX	80 001	100 000	2,25	5 850
X	60 001	80 000	2,00	5 200
XI	40 001	60 000	1,75	4 550
XII	20 001	40 000	1,50	3 900
XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
XV	2 501	5 000	0,90	2 340
XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
XVIII	751	1 000	0,60	1 560
XIX	501	750	0,50	1 300
XX	1	500	0,40	1 040

- **Separata Especial: "Proyección de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" (Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM), publicada el 22 de marzo de 2007.**

Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel distrital (por departamento / provincia / distrito).

UBIGEO	DPTO.	PROV.	DISTRITO	C Dpto.	C Prov / Dist. Prov. Lima y Callao	REMUNERACION MENSUAL ALCALDE (*)	REMUNERACION MENSUAL ALCALDE MODIFICADA (**)	POBLACION ELECTORAL	INDICE ELECTORAL	SUELDO POR POBLACION ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL DPTO. O PROV. / DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	MENOR SUELDO POR POBLACION ELECTORAL
(...)													
190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA		CP	4 666	4 666	9 425	0.0290	2 600	780	3 380	-1 286

Las situaciones descritas se han originado por el accionar del Alcalde, quien como titular responsable de la Entidad, acordó, aprobó y suscribió materializando el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, los mismos que estaban prohibidos en la normativa aplicable.

Por el accionar de los Regidores, por haber propuesto, acordado y aprobado, el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, los mismos que estaban prohibidos en la normativa aplicable.

Por el accionar de la Jefa de Asesoría Jurídica, por haber opinado favorablemente, el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores a través de su informe, pese a las prohibiciones de la normativa aplicable; asimismo, por haber participado en el Acuerdo de Sesión de Concejo.

Por el accionar de los jefes de Recursos Humanos y de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, por haber opinado favorablemente en sus informes sobre el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, pese a las prohibiciones de la normativa aplicable

Los hechos advertidos conllevaron a un perjuicio económico por S/407 550,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, los mismos que fueron documentados, y se incluyen en el **apéndice n.º 31** del Informe de Control Específico.

Al respecto, el señor Edgardo Salazar Guillen, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación en los casos correspondientes, forman parte del **apéndice n.º 32** del Informe de Control Específico:

- **Pedro Ubaldo Polinar**, identificado con DNI n.º 04348843, en su condición de **Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa**, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 5 de abril de 2018¹⁰, a quien mediante aviso de notificación de 20 de diciembre de 2021, se le comunicó respecto al pliego de hechos, el mismo que fue recabado por el destinatario a través de cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 20 de diciembre de 2021, recibida el 23 de diciembre de 2021 y no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, al haber acordado y aprobado, presidiendo la Sesión Extraordinaria de 27 de marzo de 2015, fijar la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el período municipal 2015 - 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el período de gestión 2011 - 2014; decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo n.º 011-2015-MPO del mismo 27 de marzo de 2015, siendo además dicho incremento en beneficio propio del citado Alcalde. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

Incrementos que contravienen lo establecido en el artículo 6º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, aprobadas mediante las Leyes n.º 30281, 30372, 30518 y 30693, respectivamente; así como el acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que prohibían expresamente el incremento de remuneraciones, dietas y otros. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino lo establecido en los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4º de la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6º de la Ley n.º 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.º 30518 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen

¹⁰ Mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 24**) se designó a Pedro Ubaldo Polinar, como Alcalde a partir de 1 de enero de 2015 y con Resolución n.º 0266-2018-JNE de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 24**), se deja sin efecto la credencial otorgada, ante su renuncia efectuada el 5 de abril de 2018.

restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos".

Por lo que, se evidencia que el alcalde en el desempeño de sus funciones inobservó sus obligaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.° 25**), que señala: "(...) 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo municipal. 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad. 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos (...)"; asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 3 y 10 del capítulo V Funciones específicas de la denominación del cargo: Alcalde del Manual de Organizaciones y Funciones que establece: "(...)1. Concertar y presidir las reuniones del Concejo Municipal (...) 3. Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales (...) 10. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de ordenanzas, edictos y acuerdos (...)".

Aunado a ello, vulneró sus obligaciones establecidas en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso".

Asimismo vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ricardo Zoilo Samar Huachuhuaco**, identificado con DNI n.° 04338419, en su condición de **Regidor**, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 5 de abril de 2018¹¹, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 16 de diciembre de 2021, recibida el 17 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número de 28 de diciembre de 2021, recibido el 29 de diciembre de 2021.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del Concejo Municipal, por proponer a través de la carta n.° 001-2015-SR/MPO recepcionada el 25 de marzo de 2015, el incremento de remuneraciones al margen de la Ley de Presupuesto y por haber acordado, fijado y aprobado; la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el período municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el período de gestión 2011 – 2014, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo n.° 011-2015-MPO de 27 de marzo de 2015, siendo además dicho

¹¹ Mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 30**) se designó a Ricardo Zoilo Samar Huachuhuaco, como Regidor a partir de 1 de enero de 2015 y con Resolución n.° 0266-2018-JNE de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 24**), se deja sin efecto la credencial otorgada como Regidor, ante la renuncia efectuada el 5 de abril de 2018 por Pedro Ubaldo Polinar, siendo así convocado para que asuma el cargo de Alcalde.

incremento en beneficio propio del citado Regidor. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos".

En tal sentido, se evidencia que el regidor en el desempeño de sus funciones contravino sus obligaciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.° 25**), que señala: "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...) 28. Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores (...)".

Aunado a ello, transgredió sus obligaciones establecidas artículo 11 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala: "*Responsabilidades, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "(...). *En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso*".

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "*1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Jersy Rodolfo Pascual Mariño**, identificado con DNI n.º 43324808, en su condición de **Regidor**, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018¹², a quien a través de cédula de notificación n.º 003-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 16 de diciembre de 2021 y aviso de notificación de 17 de diciembre de 2021, se le comunicó sobre el pliego de hechos y quien a su vez no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del Concejo Municipal, por proponer a través de la carta n.º 001-2015-SR/MPO recepcionada el 25 de marzo de 2015, el incremento de remuneraciones al margen de la Ley de Presupuesto y por haber acordado, fijado y aprobado; la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el período municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el período de gestión 2011 – 2014, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo n.º 011-2015-MPO de 27 de marzo de 2015, siendo además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino lo establecido en los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4º de la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6º de la Ley n.º 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.º 30518 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos".

En tal sentido, se evidencia que el regidor en el desempeño de sus funciones contravino sus obligaciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.º 25**), que señala: : "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...) 28. Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores (...)".

Aunado a ello, transgredió sus obligaciones establecidas artículo 11 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala: "*Responsabilidades, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "(...). *En materia presupuestal es responsable, de*

¹² Mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 30**) se designó a Jersy Rodolfo Pascual Mariño, como Regidor durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso”.

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: “cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 “Ley de procedimiento Administrativo General” que establece: “1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jhonny Vargas Espinoza**, identificado con DNI n.° 46382377, en su condición de **Regidor**, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018¹³, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.° 008-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 16 de diciembre de 2021, recibida el 17 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número de 22 de diciembre de 2021, recibido el 23 de diciembre de 2021.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del Concejo Municipal, por proponer a través de la carta n.° 001-2015-SR/MPO recepcionada el 25 de marzo de 2015, el incremento de remuneraciones al margen de la Ley de Presupuesto y por haber acordado, fijado y aprobado; la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el período municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el período de gestión 2011 – 2014, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo n.° 011-2015-MPO de 27 de marzo de 2015, siendo además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6° de la Ley n.° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015”, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016”, de la Ley n.° 30518 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017” y de la Ley n.° 30693 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018”, las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM “Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes”, respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos”.

¹³ Mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 30**) se designó a Jhonny Vargas Espinoza, como Regidor durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, se evidencia que el regidor en el desempeño de sus funciones contravino sus obligaciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.° 25**), que señala: : “(...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)* 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores (...)*”.

Aunado a ello, transgredió sus obligaciones establecidas artículo 11 de la Ley 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, que señala: “*Responsabilidades, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*”.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: “(...) *En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso*”.

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: “*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 “Ley de procedimiento Administrativo General” que establece: “1.1 (...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ana María Chamorro López**, identificada con DNI n.° 46038683, en su condición de **Regidor**, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018¹⁴, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 16 de diciembre de 2021, recibida el 17 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones, con documento sin número de 22 de diciembre de 2021, recibido el 23 de diciembre de 2021.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del Concejo Municipal, por proponer a través de la carta n.° 001-2015-SR/MPO recepcionada el 25 de marzo de 2015, el incremento de remuneraciones al margen de la Ley de Presupuesto y por haber acordado, fijado y aprobado, la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el período municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el período de gestión 2011 – 2014, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo n.° 011-2015-MPO de 27 de marzo de 2015, siendo además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

¹⁴ Mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 30**) se designó a Ana María Chamorro López, como Regidor durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

En consecuencia, con su conducta contravino lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos".

En tal sentido, se evidencia que el regidor en el desempeño de sus funciones contravino sus obligaciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.° 25**), que señala: "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...) 28. Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores (...)".

Aunado a ello, transgredió sus obligaciones establecidas artículo 11 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala: "Responsabilidades, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "(...). En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso".

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



000025

000025

000025

- **Alberto Eugenio Padilla Morales**, identificado con DNI n.º 45789263, en su condición de **Regidor**, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018¹⁵, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.º 005-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 16 de diciembre de 2021, recibida el 17 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones, con documento sin número de 26 de diciembre de 2021, recibido el 28 de diciembre de 2021.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del Concejo Municipal, por proponer a través de la carta n.º 001-2015-SR/MPO recepcionada el 25 de marzo de 2015, el incremento de remuneraciones al margen de la Ley de Presupuesto y por haber acordado, fijado y aprobado; la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el periodo municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011 – 2014, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo n.º 011-2015-MPO de 27 de marzo de 2015, siendo además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino lo establecido en los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4º de la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6º de la Ley n.º 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.º 30518 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos".

En tal sentido, se evidencia que el regidor en el desempeño de sus funciones contravino sus obligaciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.º 25**), que señala: : "(...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)* 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores (...)*".

Aunado a ello, transgredió sus obligaciones establecidas artículo 11 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala: "*Responsabilidades, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "(...) *En materia presupuestal es responsable, de*

¹⁵ Mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 30**) se designó a Alberto Eugenio Padilla Morales, como Regidor durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso”.

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: “cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 “Ley de procedimiento Administrativo General” que establece: “1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Dayana Nevenka Sherly Carrillo Cuellar**, identificada con DNI n.° 73070453, en su condición de **Regidor**, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018¹⁶, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.° 007-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 16 de diciembre de 2021, recibida el 17 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios, con documento sin número de 22 de diciembre de 2021, recibido el 23 de diciembre de 2021.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del Concejo Municipal, por proponer a través de la carta n.° 001-2015-SR/MPO recepcionada el 25 de marzo de 2015, el incremento de remuneraciones al margen de la Ley de Presupuesto y por haber acordado, fijado y aprobado; la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el periodo municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011 – 2014, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo n.° 011-2015-MPO de 27 de marzo de 2015, siendo además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y remuneración del Alcalde, respectivamente; numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6° de la Ley n.° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015”, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016”, de la Ley n.° 30518 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017” y de la Ley n.° 30693 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018”, las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM “Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes”, respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos”.

¹⁶ Mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 30**) se designó a Dayana Nevenka Sherly Carrillo Cuellar, como Regidor durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, se evidencia que el regidor en el desempeño de sus funciones contravino sus obligaciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.° 25**), que señala: "(...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)* 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores (...)*".

Aunado a ello, transgredió sus obligaciones establecidas artículo 11 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala: "*Responsabilidades, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "(...). *En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso*".

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "*1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edgardo Salazar Guillen**, identificado con DNI n.° 04351880, en su condición de **Regidor**, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018¹⁷, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.° 006-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 16 de diciembre de 2021, recibida el 17 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones, con documento sin número de 29 de diciembre de 2021, y recibido el mismo día.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del Concejo Municipal, por proponer a través de la carta n.° 001-2015-SR/MPO recepcionada el 25 de marzo de 2015, el incremento de remuneraciones al margen de la Ley de Presupuesto y por haber acordado, fijado y aprobado; la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el periodo municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011 – 2014, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo n.° 011-2015-MPO de 27 de marzo de 2015, siendo además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", relacionados a la fijación de dietas de los Regidores y

¹⁷ Mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 30**) se designó a Edgardo Salazar Guillen, como Regidor durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

remuneración del Alcalde, respectivamente; numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.° 30518 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos".

En tal sentido, se evidencia que el regidor en el desempeño de sus funciones contravino sus obligaciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.° 25**), que señala: "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...) 28. Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores (...)".

Aunado a ello, transgredió sus obligaciones establecidas artículo 11 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala: "Responsabilidades, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "(...). En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso".

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Alberto Iparraguirre Ramos, identificado con DNI n.° 04301948, en su condición de **Jefe de Recursos Humanos**, durante el período 1 de junio de 1991 hasta el 11 de febrero de 2019¹⁸, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.° 009-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO

¹⁸ Designado mediante Resolución Municipal n.° 054-MPO-91 de 20 de junio de 1991 y con Resolución de Alcaldía n.° 063-2019-M.P.O. de 11 de febrero de 2019 se concluyó su designación (**Apéndice n.° 27**)

de 16 de diciembre de 2021, recibida el 17 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones, con documento sin número, recibido el 28 de diciembre de 2021.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado al haber elaborado el informe n.º 161-2015-DRH-MPO de 26 de marzo de 2015 emitiendo opinión favorable para la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el periodo municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo de gestión 2011 – 2014. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino el numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4º de la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6º de la Ley n.º 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015”, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30372 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016”, de la Ley n.º 30518 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017” y de la Ley n.º 30693 “Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018”, las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM “Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes”, respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos”.

Aunado a ello, inobservó sus obligaciones establecidas en el numeral 6 del Artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.º 25**), que señala : “(...) Funciones del Departamento de Recursos Humanos. 1. *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Personal de la Municipalidad; así como elaborar el plan operativo del Departamento que comprenda diagnóstico, políticas, objetivos, metas y programación de actividades.* 6. *Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y Control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)*”; asimismo, incumplió el numeral 1 del capítulo V, de la Denominación del cargo: Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 137-2010-MPO de 20 de mayo de 2010 (**apéndice n.º 26**), que establece: “(...) 1. *Organizar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar la eficiente ejecución de las funciones y actividades de su competencia, así como de las funciones de los cargos bajo su responsabilidad (...)*”.

Además, transgredió lo estipulado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: “*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 “Ley de procedimiento Administrativo General” que establece: “1.1 (...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Carmen Patricia Soria Valdivia**, identificada con DNI n.º 20030334, en su condición de **Jefa de Asesoría Jurídica**, durante el período de 2 de enero de 2015 hasta el 2 de abril de 2018¹⁹, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.º 010-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 16 de diciembre de 2021, recibida el 17 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones, con documento sin número de 22 de diciembre de 2021, recibido el 28 de diciembre de 2021.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado al haber elaborado el Informe Legal n.º 170-2015-CPSV-OAJ-MPO de 27 de marzo de 2015 emitiendo opinión favorable para la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el período municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el período de gestión 2011 – 2014. Asimismo por su participación en la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 27 de marzo de 2015 en la cual se señaló lo siguiente: "(...) Por lo que se solicita la presencia de la Asesora legal quien indica que la fijación de dietas se da de acuerdo a la cantidad de población, de acuerdo al Decreto Supremo 025-2007-PCM (...)". Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino el numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4º de la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6º de la Ley n.º 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.º 30518 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos".

Aunado a ello, inobservó sus obligaciones establecidas en el numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.º 25**), que señala: "Corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, 1. Asesorar a los órganos del gobierno municipal y de administración general, en asuntos jurídicos administrativos, tributarios cuando son solicitados. 2. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la emisión dictámenes legales, para la resolución de recursos impugnativos de procedimientos administrativos, en observancia de las disposiciones legales vigentes. 3. Absolver consultas que le sean formuladas por los diferentes órganos de la administración. 4. Municipal, emitiendo dictámenes y opiniones en los asuntos administrativo-tributarios. 5. Formular y/o revisar los proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos de alcaldía, resoluciones de alcaldía, así como de subastas y contratos diversos que celebra la Municipalidad en estricta observancia de la normatividad vigente bajo responsabilidad. 6. Visar los proyectos de resoluciones de alcaldía, decretos de alcaldía y otros documentos que son tramitados por los diferentes órganos de la administración municipal y que requieran de opinión legal en cuanto a su coherencia y las implicancias jurídico-legales. 7. Velar por el cumplimiento de las normas legales dictadas por el gobierno nacional y regional; así como las dictadas por la propia Municipalidad (...)".

Asimismo incumplió lo establecido en los numerales 4, 6 y 14 del capítulo V, de la Denominación del cargo: Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con

¹⁹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2015-MPO de 2 de enero de 2015 y con Resolución de Alcaldía n.º 151-2018-M.P.O. de 2 de abril de 2018 concluyó su designación (**Apéndice n.º 28**)

Resolución de Alcaldía n.º 137-2010-MPO de 20 de mayo de 2010 (**apéndice n.º 26**), que establece: "(...)4. Asesorar a la Alta dirección y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Oxapampa con la correcta interpretación, formulación y ejecución de las normas legales, en las ordenanzas, decretos, resoluciones, reglamentos relacionados con la gestión administrativa municipal y en los asuntos jurídicos legales (...) 6. Opinar y/o dictaminar sobre aspectos jurídicos que lo soliciten; así como absolver consultas que formulen las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad (...). 14. Velar por la legalidad en los contratos y documentos que emiten las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad en cumplimiento de sus funciones (...)".

Además, transgredió lo estipulado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Detzi Diana Benites Romero**, identificada con DNI n.º 42338056, en su condición de **Jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto**, durante el período de 2 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015²⁰, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación n.º 011-2021-CG/OCI-0448-SCE-MPO de 16 de diciembre de 2021, recibida el 17 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número, recibido el 23 de diciembre de 2021.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado al haber elaborado el informe n.º 152-2015-OPP-DDBR-MPO de 27 de marzo de 2015, emitiendo opinión favorable para la remuneración del Alcalde en S/5 850,00 y la dieta de los Regidores en S/1 755,00, para el período municipal 2015 – 2018, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el período de gestión 2011 – 2014. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/407 550,00**.

En consecuencia, con su conducta contravino el numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a ejecución; artículo 4º de la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, referido a Austeridad; artículo 6º de la Ley n.º 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", de la Ley n.º 30518 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017" y de la Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018", las mismas que establecen restricciones similares, así como del acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos".

²⁰ Contratada mediante Contrato a Plazo Determinado n.º 047-2015-MPO de 2 de enero de 2015 y adendas n.º 001, 002 y 003 al Contrato a Plazo Determinado n.º 047-2015-MPO desde el 2 de enero de 2015, 30 de setiembre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2015 donde culminó el citado contrato (**Apéndice n.º 29**)



Aunado a ello, inobservó sus obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 (**apéndice n.° 25**), que señala: "(...)1. Programar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo. 2. Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias en materia de planificación institucional, diseño de políticas institucionales y el proceso presupuestario (...) 4. Normar y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento y presupuesto, en armonía con la legislación vigente (...)"; asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 16 del capítulo V, de la denominación del cargo: Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 137-2010-MPO de 20 de mayo de 2010 (**apéndice n.° 26**), que señala: "Denominación del cargo: Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. (...)1. Organizar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar la eficiente ejecución de las funciones y actividades de su competencia, así como de las funciones de los cargos bajo su responsabilidad (...) 16. Opinar en primera instancia y previamente a la resolución del Titular, sobre las modificaciones del presupuesto de la Municipalidad de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes y en las modalidades requeridas (...)".

Además, transgredió lo estipulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1 (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de la gestión municipal 2015 - 2018, al margen de la normativa aplicable, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/407 550,00", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**), del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Oxapampa se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al: "Incremento de remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Oxapampa", se ha evidenciado que lo expuesto se originó por la falta de mecanismos



de control de funcionarios de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Departamento de Recursos Humanos, quienes otorgaron opinión favorable al incremento de remuneraciones del Alcalde y dietas de Regidores; a su vez, los Regidores aprobaron en Sesión de Concejo dicho incremento y el Alcalde aprobó y publicó dicho Acuerdo de Concejo Municipal, afectando la correcta utilización de los fondos públicos y vulnerando lo establecido en la Normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, ocasionado perjuicio económico por S/407 550,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- A*
- L*
- J*
- 
- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
 - Apéndice n.º 2. Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil
 - Apéndice n.º 3. Fotocopia autenticada del memorándum n.º 018-2021-MPO/OCI de 16 de diciembre de 2021.
 - Apéndice n.º 4. Fotocopia autenticada de la planilla de remuneraciones del mes diciembre 2014.
 - Apéndice n.º 5. Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2015-SR/MPO recepcionada el 25 de marzo de 2015.
 - Apéndice n.º 6. Fotocopia autenticada del informe n.º 161-2015-DRH-MPO de 26 de marzo de 2015
 - Apéndice n.º 7. Fotocopia autenticada del Informe Legal n.º 170-2015-CPSV-OAJ-MPO. de 27 de marzo de 2015.
 - Apéndice n.º 8. Fotocopia autenticada del informe n.º 152-2015-OPP-DDBR-MPO de 27 de marzo de 2015
 - Apéndice n.º 9. Fotocopia simple del Comunicado n.º 003-2015-EF/50.01 de 06 de febrero de 2015.
 - Apéndice n.º 10. Fotocopia simple del Informe Técnico n.º 593-2013-SERVIR/GPGSC de 20 de agosto de 2013.
 - Apéndice n.º 11. Fotocopia autenticada del cuaderno de Sesiones de Concejo Municipal: Sesión Extraordinaria n.º 002-2015 de 27 de marzo de 2015.
 - Apéndice n.º 12. Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo n.º 011-2015-M.P.O. de 27 de marzo de 2015.
 - Apéndice n.º 13. Fotocopia simple de la publicación en el diario Oficial el Peruano el 31 de marzo de 2015.
 - Apéndice n.º 14. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del Alcalde de enero, febrero y marzo de 2015.

- Apéndice n.º 15.** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del Alcalde de abril de 2015 a diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 16.** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de dietas de los Regidores de los meses de enero, febrero y marzo del año 2015.
- Apéndice n.º 17.** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de dietas de los Regidores desde abril de 2015 a diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 18.** Fotocopia autenticada del oficio n.º 032-2017-MPO/OCI. de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 19.** Fotocopia autenticada de la la Hoja Informativa n.º 002-2017-MPO/OCI de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 20.** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 012-2018-MPO-GM de 17 de enero de 2018
- Apéndice n.º 21.** Fotocopia autenticada del Proveído Legal n.º 033-2018-CPSV-OAJ-MPO. de 10 de enero de 2018
- Apéndice n.º 22.** Fotocopia simple del Informe n.º 001-2018-MEIC-ALE de 8 de enero de 2018
- Apéndice n.º 23.** Fotocopia simple del Expediente n.º 00028-2007-PI/TC de 4 de mayo de 2009
- Apéndice n.º 24.** Fotocopia autenticada de la credencial otorgada al Alcalde por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 25.** Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF
- Apéndice n.º 26.** Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía N° 137-2010-MPO de 20 de mayo de 2010, mediante el cual se aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF.
- Apéndice n.º 27.** Fotocopia simple de la Resolución Municipal n.º 054-MPO-91 de 20 de junio de 1991 y resolución de Alcaldía n.º 063-2019-M.P.O. de 11 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 28.** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 007-2015-MPO de 2 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 151-2018-M.P.O. de 2 de abril de 2018
- Apéndice n.º 29.** Fotocopia simple del Contrato a Plazo Determinado n.º 047-2015-MPO y adendas N.ºs 001, 002 y 003 al Contrato a Plazo Determinado n.º 047-2015-MPO desde el 2 de enero de 2015, 30 de setiembre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2015 respectivamente.
- Apéndice n.º 30.** Fotocopias autenticadas de Credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 a los Regidores.
- Apéndice n.º 31.** Presentación de comentarios por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 32.** Evaluación de comentarios por la comisión de control.

Oxapampa, 21 de enero de 2022.

Lorena Maribel Jaime Manrique
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Alberto Espinoza Sánchez
Jefe de la Comisión de Control

Lissette Vanessa Flores Guevara
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

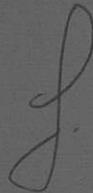
Oxapampa, 21 de enero de 2022.

Lorena Maribel Jaime Manrique
Jefe del OCI



Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.



APÉNDICE N° 1
RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil (7)	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1		Pedro Ubaldo Polinar	04348843	Alcalde	01/01/2015	05/04/2018	Autoridad edil por elección popular, reconocido mediante credencial de JNE	No activó su casilla		X		
2	Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de la gestión municipal 2015 - 2018, al margen de la normativa aplicable, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/407 550,00	Ricardo Zoilo Samar Huachuahuaco ¹	04338419	Regidor Alcalde	01/01/2015 06/04/2018	05/04/2018 31/12/2018	Autoridad edil por elección popular, reconocido mediante credencial de JNE	No activó su casilla		X		
3		Jesry Rodolfo Pascual Marifo	43324808	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad edil por elección popular, reconocido mediante credencial de JNE	No activó su casilla		X		
4		Johnny Vargas Espinoza	46382377	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad edil por elección popular, reconocido mediante credencial de JNE	46382377		X		
5		Ana María Chamorro López	46038683	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad edil por elección popular, reconocido mediante credencial de JNE	No activó su casilla		X		
6		Alberto Eugenio Padilla Morales	45785263	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad edil por elección popular, reconocido mediante credencial de JNE	No tenía condiciones para activar su casilla		X		

¹ Mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 31 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 30) se designó a Ricardo Zoilo Samar Huachuahuaco, como Regidor a partir de 1 de enero de 2015 y con Resolución n.° 0266-2018-JNE de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.° 24), se deja sin efecto la credencial otorgada como Regidor, ante la renuncia efectuada el 5 de abril de 2018 por Pedro Ubaldo Polinar, siendo así convocado para que asuma el cargo de Alcalde.

7	Dayana Nevenka Shety Carrillo Cuellar	73070453	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad edil por elección popular, reconocido mediante credencial de JNE	73070453	X		
8	Edgardo Salazar Guillen	04351880	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad edil por elección popular, reconocido mediante credencial de JNE	No activó su casilla	X		
9	Alberto Iparraguirre Ramos	04301948	Jefe de Recursos Humanos	01/06/1991	11/02/2019	Personal Nombrado - D.L. N° 276	04301948	X		
10	Carmen Patricia Sofia Valdivia	20030334	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	02/01/2015	02/04/2018	CAS - D.L. N° 1057	20030334	X		
11	Deizi Diana Benites Romero	42338056	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2015	31/12/2015	Contrato a Plazo Determinado	42338056	X		

[Handwritten signatures]

OFICIO N° 013-2022-OCI/MPO

Oxapampa, 21 de enero de 2022

Señor:

Ing. Juan Carlos La Torre Moscoso
Alcalde
Municipalidad Provincial de Oxapampa
Jr. Grau N° 302
Oxapampa/Oxapampa/Pasco.-

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n. ° 001-2022-2-0448, para su conocimiento.

Referencia : a). Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República..
b). Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-0448, denominado "INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA", periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto en versión digital, el Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-0448, incluyendo sus apéndices, para su conocimiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por JAIME
MANRIQUE Lorena Maribel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-01-2022 11:48:27 -05:00

Econ. Lorena M. Jaime Manrique
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oxapampa

Cc.
Archivo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0448

DOCUMENTO : OFICIO N° 013-2022-OCI/MPO

EMISOR : LORENA MARIBEL JAIME MANRIQUE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 362

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0448, denominado "INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA", periodo de 01-01-2015 al 31-12-2018, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil, se remite adjunto en versión digital, el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0448, incluye apéndices, para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 013-2022-OCI/MPO
2. INFORME 001-2022-SCE[F]
3. APENDICE 1 AL 13[F]
4. APENDICE 14 AL 17[F]
5. APENDICE 18 AL 30[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **209Q8NY**



6. APENDICE 31

7. APENDICE 31

8. APENDICE 32[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **209Q8NY**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 013-2022-OCI/MPO

EMISOR : LORENA MARIBEL JAIME MANRIQUE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0448, denominado "INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA", periodo de 01-01-2015 al 31-12-2018, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil. se remite adjunto en versión digital, el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0448, incluye apéndices, para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0448
2. OFICIO N° 013-2022-OCI/MPO
3. INFORME 001-2022-SCE[F]
4. APENDICE 1 AL 13[F]
5. APENDICE 14 AL 17[F]
6. APENDICE 18 AL 30[F]
7. APENDICE 31
8. APENDICE 31
9. APENDICE 32[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **20JL8T2**



NOTIFICADOR : LORENA MARIBEL JAIME MANRIQUE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **20JL8T2**

